



LA ALCALDÍA DE PANAMÁ

EN ACCIÓN

JUSTICIA COMUNITARIA DE PAZ



Edición N° 8/Mayo 2018



Contenido

INTRODUCCIÓN **2**

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, A JUSTICIA

COMUNITARIA DE PAZ **3**

LEY 16 DE JUNIO 2016: PRINCIPIOS QUE ORIENTA Y SUS

FUNCIONES **6**

CIFRAS DE LA JUSTICIA LOCAL: ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY **8**

Introducción

La Alcaldía de Panamá por medio de la *Subdirección de Seguridad Ciudadana* y del Observatorio de Convivencia Ciudadana [OCCAP], viene realizando boletines e informes estadísticos de los programas y proyectos que desarrolla la Alcaldía, en conjunto con organismos e instituciones que apoyan a la convivencia ciudadana, a la disminución de delitos y violencias del distrito capital.

Uno de los nuevos retos de este periodo municipal 2014-2019, es la incorporación de un nuevo sistema de justicia: las Casas de Justicia Comunitaria de Paz. De esta manera, se busca mejorar el acceso ciudadano a una justicia local más expedita, transparente, informal, oral y respetuosa de los Derechos Humanos, con la participación de múltiples actores institucionales y locales.

El OCCAP, tiene entre uno de sus compromisos recolectar, procesar, sistematizar, analizar e interpretar datos e información relevante de los fenómenos asociados a la violencia y seguridad ciudadana de las Casas de Justicia Comunitarias de Paz de la Ciudad de Panamá, en colaboración con el Sistema Integrado de Estadística Criminal (SIEC).

De igual forma, en el marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible [ODS] 16: Que se centra en la promoción de un acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Por ende, se debe promover el estado de derecho en el plano nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. Esto con la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través del Programa Prevención de las Violencias; que incide en el distrito de Panamá para lograr las metas propuestas de manera articulada con el Municipio de Panamá.

De Justicia Administrativa de Policía, a Justicia Comunitaria de Paz

En lo que se refiere a los primeros seis meses de instituirse la Justicia Comunitaria de Paz en toda la República, esto es enero-junio 2018, se hace necesario conocer por qué ésta ha empezado a cumplirse en el país y de paso como ha estado funcionando con las autoridades locales, es decir, los Municipios. Conviene señalar que la división política del Estado panameño se segmenta en provincias, éstas a su vez en distritos y luego en corregimientos. Ahora bien, esta estructura política permite una plataforma doble del sistema de administración de justicia, en donde el primero, es el que es impartido a través de los tribunales ordinarios de justicia: Corte Suprema de Justicia, Juzgados de Circuito y Juzgados Municipales, conformando así el Órgano Judicial.

El segundo, viene a ser de acuerdo a lo definido por Cristina Díaz en la Procuraduría de la Administración: el ABC de la

Justicia Comunitaria de la Paz, señala que **Justicia Administrativa de Policía**, era aquella justicia impartida por los corregidores, jueces nocturnos de policía, alcaldías y gobernaciones dirigida a los habitantes de un sector, barrio, corregimiento y el distrito. Esta justicia se caracterizaba por ser correctiva, represiva y sancionatoria; exclusivamente formalista, legalista y lenta, a pesar de contar con un proceso oral y escrito, existía una continua dilatación de los procesos, creando insatisfacción del ciudadano y de la sociedad en general.



Justicia Comunitaria de Paz



No obstante, este mecanismo de administración de justicia y su aplicación, tiene un origen de cierta desconfianza, frente a la justicia formal del Estado, puesto que, no la consideran un instrumento eficaz, transparente y

adecuado para resolver las demandas cotidianas de los ciudadanos. Por lo cual, se busca entonces alternativas más próximas a la comunidad y ciudadanía ordinaria, para que éste pueda resolver de manera más rápida sus conflictos.

Esto nos lleva a los años 2002-2003, en el cual se desarrolló en todo el país un *Diagnóstico de la Justicia Administrativa en Panamá*, por la Alianza Ciudadana Pro Justicia (ACPJ), preocupada por las deficiencias y limitaciones de la administración de Justicia de Policía y que repercuten negativamente en el ideal de justicia, igualdad y equidad. En consecuencia, se formula una propuesta a través del Pacto de Estado por la Justicia, todo ello después de darse diversas deliberaciones sobre el tema [Díaz, 2017], se propone entonces un modelo de justicia comunitaria de paz.

Al darse en Panamá este movimiento por parte de la sociedad civil e institucional, con miras a hacer un cambio en la Justicia Administrativa de Policía Local, buscando desjudicializar los conflictos sociales e involucrar a la comunidad en la solución de sus problemas; y que por otro lado, se incorpora con el proceso de Descentralización de la Administración Pública, con la Ley N° 66 de 29 de octubre

de 2015, reformando así la Ley N° 37 de 2009, donde se establece la competencia ejecutiva y de gestión administrativa del Municipio, en su capítulo III, artículo 67 que señala: La función ejecutiva y de

Gobierno Municipal y la Nueva Organización

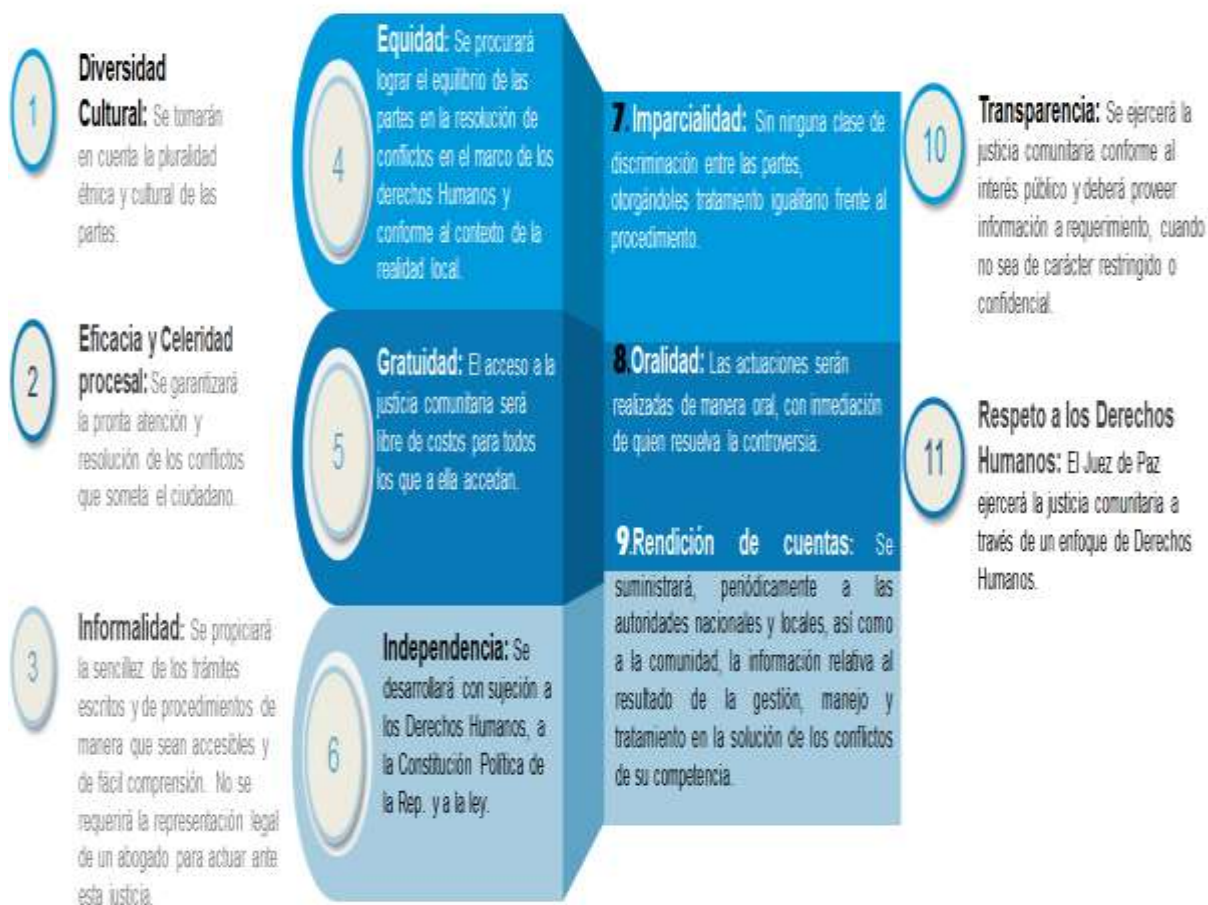


gestión administrativa del municipio corresponde al Alcalde y la función normativa, al Consejo Municipal. Por consiguiente, con la Ley N° 66 en su artículo 76 se advierte que el Gobierno Municipal ahora estará establecido por el Alcalde (Órgano Ejecutivo), el Consejo Municipal (Órgano Legislativo) y se incorpora la Justicia Comunitaria, como Órgano de Gobierno Municipal.

Con este nuevo modelo de Justicia Comunitaria de Paz, [Díaz, 2017] describe que se busca un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y vecinales, que se promueva la disminución de los índices de conflictividad, dando participación a la comunidad en solución equitativa y efectiva de sus problemas. Se debe agregar, que esta justicia tiene potencial a la hora de facilitar la convivencia y emprender la armonía en las comunidades, lo cual es de gran valor dadas las debilidades y negativas de la institucionalidad formal. Además, puede tomar parte determinante en la reconstrucción de la confianza colectiva.

Ley N° 16 de junio 2016: Principios que orienta y sus funciones

Principios que Orientan la Justicia Comunitaria

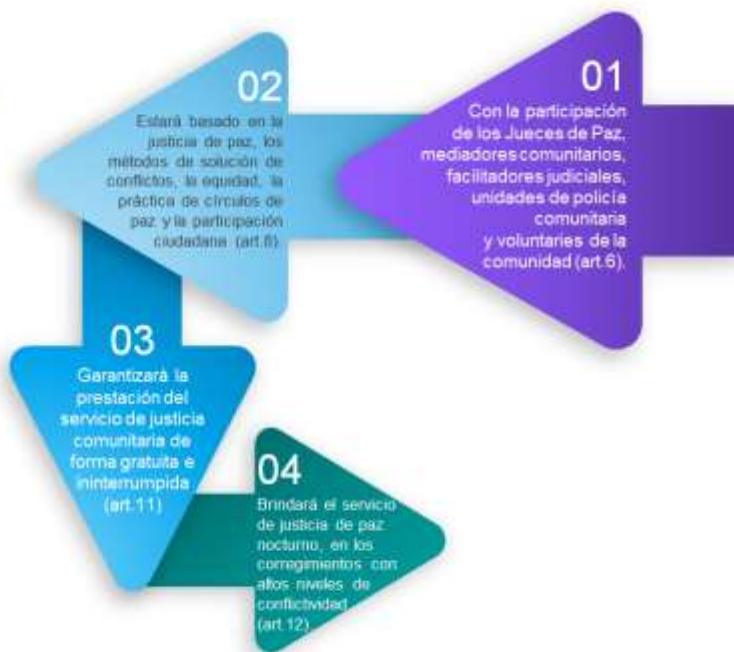


Sobre la Ley N° 16 de 17 de junio 2016, que instituye la *Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria*. En particular, funcionará en los 23 corregimientos a través de una Casa de Justicia Comunitaria a cargo de un Juez de Paz que, junto a un Mediador Comunitario, atenderán a los ciudadanos/as que lleguen a esta autoridad. Igualmente, la citada ley crea la *Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos*, que estará bajo la estructura jerárquica y presupuestaria del Ministerio de Gobierno y tendrá por objetivo coadyuvar en la implementación, desarrollo y fortalecimiento de la

justicia comunitaria de paz, así como apoyar en el diseño, coordinación, divulgación y fomento de la política públicas de acceso a la justicia. Además de, colaborar en el cumplimiento de las otras finalidades de la ley.

Las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, Funcionarán:

Aplicando los métodos de solución de conflictos para promover la solución efectiva de las controversias comunitarias y la convivencia Pacífica, a fin de garantizar el acceso democrático a la justicia por igual, sin discriminación de raza, sexo, religión o ideología política (art.1).



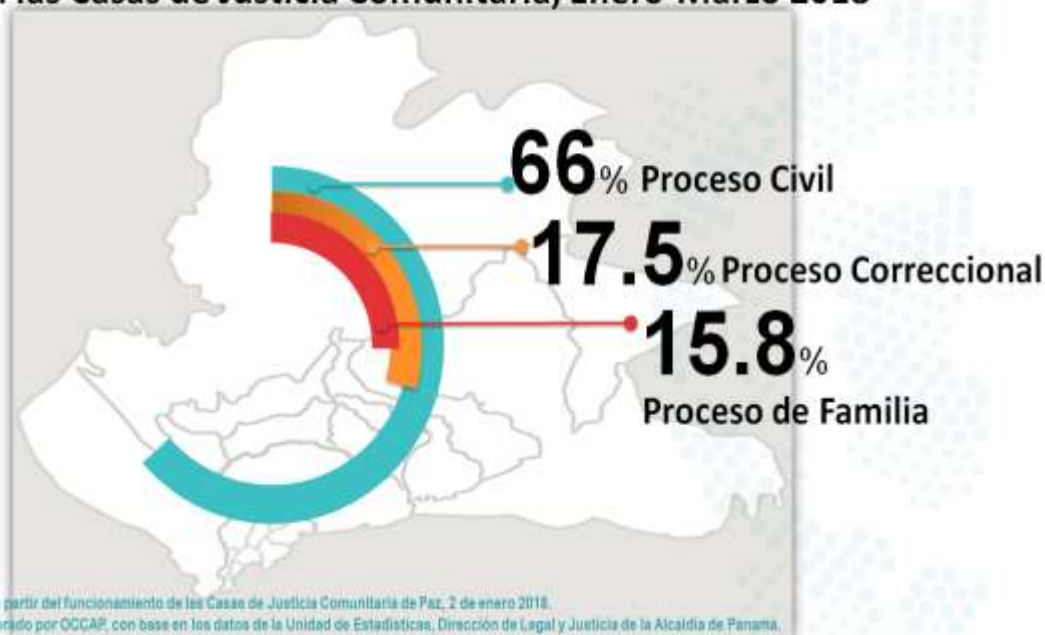
MEDIDAS PROVISIONALES DEL JUEZ DE PAZ



Cifras de la Justicia Local: Antes y Después de la Ley

Por lo que se refiere a las cifras de la justicia local en el último trimestre del 2017 y el primero del año en curso, vemos en el infográfico que se ha registrado un incremento en los procesos civiles del 66%, siendo principalmente los corregimientos de San Francisco, Pedregal y Calidonia; luego tenemos 17.5% para

Porcentaje de Incremento de los Procesos en el Distrito de Panamá según las Casas de Justicia Comunitaria, Enero-Marzo 2018



el correccional, esto es, San Francisco, Chorrillo y Calidonia con más procesos correccionales en el primer trimestre del año en curso. De manera puntual, Pedregal, Alcalde Díaz, 24 de Dic. están dentro del 15.8%, como los corregimientos que sobresalen en procesos de familia.

Teniendo en cuenta esto, pasamos al gráfico 1 del último trimestre del 2017, en el cual funcionaba la Justicia Administrativa de Policía en las corregidurías y en donde se tomaron los de mayor registro en los procesos civiles, que son: Acuerdo de Conciliación con un 45.1%, Deudas 21.6% y 13.7% Desacato. Por otro lado, los procesos correccionales en: Alteración de la Convivencia Pacífica 53.8%, Libar Licor en Vía Pública con 17.7% y 11.3% para Riña o Pelea. Además, en los procesos de Familia tenemos que: Fijación de Pensión 52.8%, Cese de Pensión 11.7% y 10.5%

para Desacato. Así mismo, advertimos como esto cambia en el primer trimestre del 2018, al aplicarse la Justicia Comunitaria de Paz, más aún cuando las <<nuevas autoridades, los Jueces de Paz>> asumen nuevas medidas.

Gráfico 1. Porcentajes de Procesos Atendidos según el Último Trimestre por las Corregidurías antes de la Aplicación de Ley 16, Oct.-Dic 2017



Fuente: Elaborado por OCCAP, con base en los datos de la Unidad de Estadísticas, Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Gráfico 2. Porcentajes de Procesos Atendidos en el Primer Trimestre, según la Ley 16, sobre Casa de Justicia Comunitaria de Paz, Enero-Marzo 2018



Fuente: Elaborado por OCCAP, con base en los datos de la Unidad de Estadísticas, Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Con respecto al gráfico 2, con el nuevo modelo de justicia de las Casas de Paz tenemos que, Acuerdo de Conciliación es de 46.6%, Deudas 19.3% y 9.6% por Lanzamiento por Intruso. Acerca de los procesos correccionales se registró un

14.5% por Alteración a la Convivencia Pacífica, 11% para Fianza de Paz y Buena Conducta y 12.8% por Acuerdo de Conciliación; siendo esta última una de las nuevas figuras en las Casas de Justicia Comunitaria de Paz.

Por otra parte, los procesos de familia que frecuentemente se registraron en este primer trimestre de aplicación de la Ley 16, en el distrito de Panamá son: Fijación de Pensión con 52.8%, Desacato 11.7%, e igualmente, 11.7% para Acuerdos. Habría que decir también, que continuamente se realizó por la ciudadanía las denuncias por los problemas de violencia doméstica y esto lo vemos reflejado en el gráfico 3, con la atención de 77.5%, casos instaurados en las Casas de Justicia Comunitaria

Gráfico 3. Porcentaje de Violencia Doméstica Atendida en Casas de Justicia Comunitaria de Paz, Enero-Marzo 2018

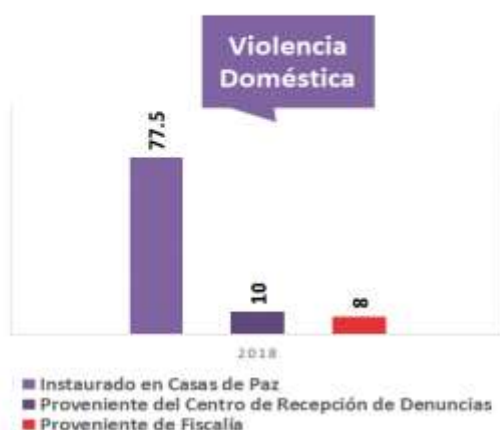


Gráfico 4. Porcentaje de Medidas de Protección Atendida en Casas de Justicia Comunitaria de Paz, Enero-Marzo 2018



Fuente: Elaborado por OCCAP, con base en los datos de la Unidad de Estadísticas, Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

de Paz, 10% los Provenientes del Centro de Recepción de Denuncias y 8% los Provenientes de Fiscalías. A su vez en el gráfico 4, se presentan las medidas de protección atendidas en el distrito capital, siendo la Boleta de Protección con un 58% la más utilizada. No obstante, para el último trimestre del 2017, fueron pocos los casos registrados, (5) específicamente; por violencia doméstica. Esto no indica que disminuyeron sino más bien que las corregidurías dejaron de llevarlos por el inicio de la implementación de la Ley 16, y por desconocimiento suspendieron la atención. Es de suma relevancia que la ciudadanía conozca que las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, tienen el deber de cumplir todas las normas

nacionales e internacionales sobre el tema de violencia doméstica y sobre la violencia contra las mujeres.

Entendida la primera, según la Ley 38 sobre Violencia Doméstica, como: *“las distintas formas abusivas que caracterizan de modo permanente o cíclico las relaciones familiares; ya sea por una acción o conducta dirigida hacia uno o varios miembros de la familia, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psíquico o cualquier tipo de daño”*. La segunda, según la ley 82 sobre el Femicidio, señala que: *violencia contra las mujeres es cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*

No debemos hablar de violencia doméstica para hablar de violencia contra las mujeres. Éste término se utiliza para diferenciar la desigualdad y discriminación de la mujer. En esa incompreensión entre los términos “violencia doméstica” igual a “violencia contra las mujeres” se esconde, en cierta medida, una actitud aprendida en la socialización. Así mismo, tenemos que no se aplica los métodos de la mediación y conciliación, debido entre otras razones al desequilibrio en la relación de poder que se forja en el ciclo de violencia que forma parte del proceso (Art. 201, Código Procesal Penal).

A partir de lo analizado hasta el momento, de los primeros meses de experiencia con el nuevo sistema de Justicia Comunitaria de Paz, se presentan fortalezas como: diversidad cultural, informalidad, equidad, gratuidad, independencia, imparcialidad, oralidad, rendición de cuentas, transparencia, respeto a los Derechos Humanos, eficacia y celeridad procesal. De tal manera, que se dé un enfoque participativo y democrático. Una figura como los jueces de paz pueden jugar un papel fundamental por su competitividad de reunir la justicia estatal y la justicia comunitaria, a través de los métodos alternativos de solución de conflictos y que les permitan ser una plataforma de comunicación entre la ciudadanía y el Estado.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Dirección de Seguridad Municipal

Subdirección de Seguridad Ciudadana

Observatorio de Convivencia Ciudadana

Edición N° 8/Mayo 2018

Sitio web de la Subdirección:

<https://seguridadciudadana.mupa.gob.pa/>

Para mayor información:

Tel.: (507) 506-9663 ext.: 9309 ó 9395

E-Mail:

seguridad.ciudadana@municipio-pma.gob.pa